

Señor(a)

JUEZ DE REPARTO CIRCUITO DE LORICA

E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Anthony de Jesús Polo Navarro.

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

Derechos Vulnerados: Derecho a la igualdad, al debido proceso, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

Yo, **ANTHONY DE JESÚS POLO NAVARRO**, ciudadano en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° expedida en Santa Cruz de Lorica, actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO (art. 25 constitucional), al DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

HECHOS

La Fiscalía General de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

En dicho acuerdo se cita que el Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) “Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, **busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos**, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales” (negrita agregada como énfasis).

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: “1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) **Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo**, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, **que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía**” (negrita agregada como énfasis).

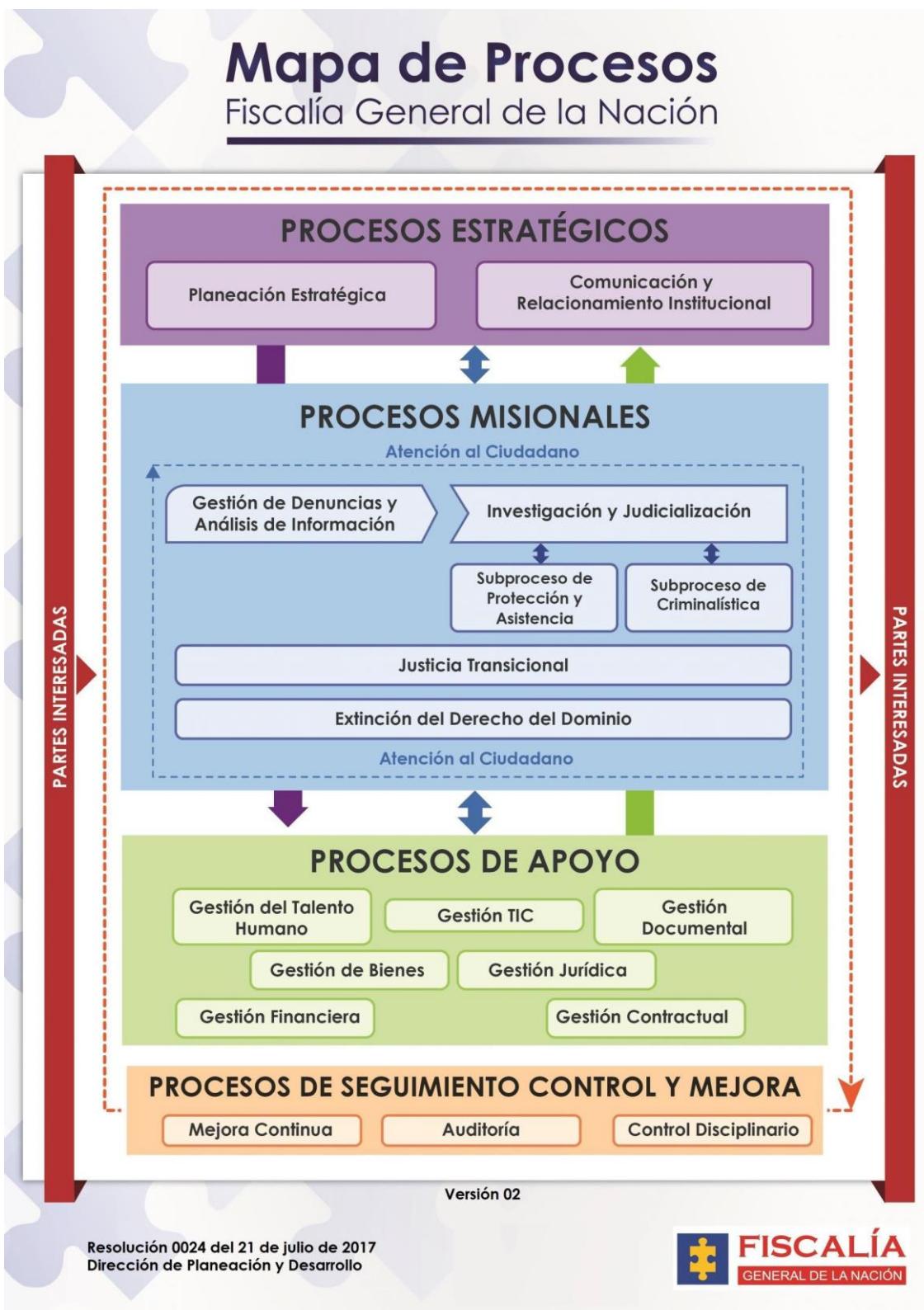
En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos “podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que **en los de ingreso**, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, **sin ningún tipo de discriminación...**” (negrita agregada como énfasis).

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto “Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para este Concurso de Méritos, “el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de Fiscalía, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del **Grupo o Área Gestión y Apoyo Administrativo, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI**, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE.” (negrita agregada como énfasis).

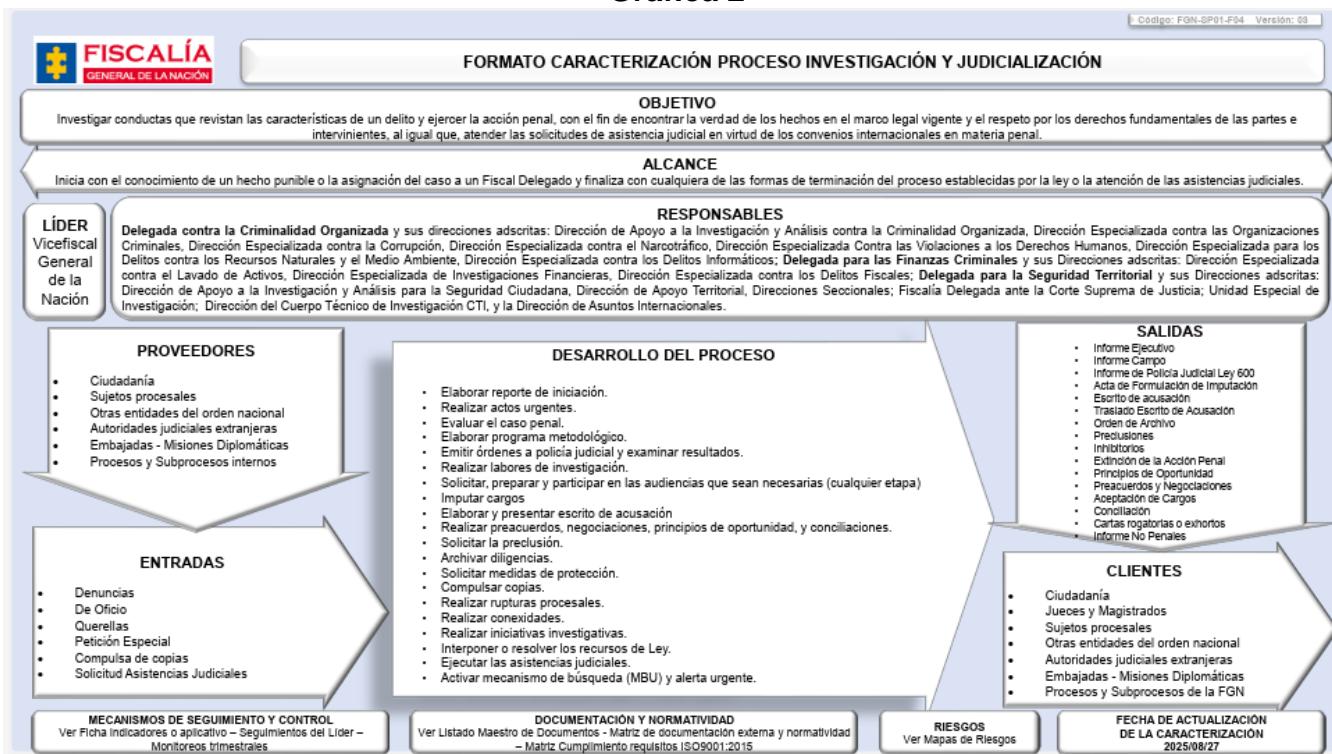
Dentro de los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral -SGI- de la entidad que cuentan con empleos en la convocatoria del Concurso de Méritos, se encuentra el Proceso Misional de INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN como se puede detallar en el Mapa de Procesos de la Fiscalía General de la Nación (ver Gráfica 1). Así mismo, presento la Caracterización del mencionado proceso para ilustrar su objetivo, alcance y desarrollo con el fin de detallar su relación estrecha y directa con labores y actividades de la rama del conocimiento de las Comunicaciones (ver Gráfica 2).

Gráfica 1



Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/mapas-y-cartas-descriptivas-de-los-procesos/>

Gráfica 2



Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/mapas-y-cartas-descriptivas-de-los-procesos/>

En el CAPÍTULO I del mencionado Acuerdo No. 3 de 2025 denominado DISPOSICIONES GENERALES, el parágrafo del ARTÍCULO 1 enuncia: “Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- Servidores de la FGN:
 - a) Que ostenten derechos de carrera especial: el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) o en uno (1) en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.
 - b) Que no ostenten derechos de carrera especial: el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.
- Ciudadanía en general: el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.”

En el CAPÍTULO II denominado EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO, en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO 6 enuncia: “La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>”.

Así mismo, el PARÁGRAFO 2 del mismo artículo menciona: “La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; **requisitos mínimos exigidos**; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo” (negrita agregada como énfasis).

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, los cargos en los yo que podría participar de manera más exitosa serían aquellos pertenecientes al proceso Misional de INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN del GRUPO DE PROCESOS MISIONALES relacionados en el Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL - OPECE, dada mi formación como **Profesional en Derecho** (ver prueba de título de pregrado), mis títulos de posgrado como **Especialista en Derecho Administrativo, Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos**; y mi amplia experiencia profesional de más de 24 años en el campo del litigio primeramente, y luego en el sector público, desempeñando labores dirección y gestión del talento humano, ejercicio de la profesión liberal de abogacía en los diferentes ámbitos del derecho, entre muchas otras.

Gráfica 3

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600

Fuente: Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL - OPECE

Que participe en la convocatoria de La Fiscalía General de la Nación, amparada en el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, y obtuve una calificación satisfactoria en las pruebas eliminatorias, y clasificatorias, para acceder a una vacante definitiva del empleo denominado, *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS*, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”, por lo cual continúe en el concurso, con la expectativa de la ponderación respectiva en las siguientes etapas del mismo, en especial la etapa de valoración de antecedentes, dentro de la

Que en la etapa de valoración de antecedentes me encuentro con el infortunio de una decisión injusta y carente de rigor técnico y experticia, que desemboca en la no puntuación el Master de Dirección y Gestión de Recursos Humanos, debidamente aportado al momento de la inscripción a la convocatoria obteniendo una ponderación definitiva de 63 puntos sobre 100, y solamente 15 puntos de un máximo de 25 puntos, otorgado solamente por la especialización en derecho administrativo, desconociendo y vulnerando mis esfuerzos profesionales, familiares , académicos y económicos emergidos de la entereza y el pundonor de haber realizado estudios de posgrado en la modalidad de Máster Universitario en la Universidad de la Rioja, como se puede colegir de la reglas establecidas en el acuerdo en comento, a saber:

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

Valoración de antecedentes

Educación no puntúa VA

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	No puntúa		ESAP	DIPLOMADO GERENCIA JURÍDICA PÚBLICA		13/12/2023	13/12/2023		No válido	
2	No puntúa	Otra		MAGISTER EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		12/05/2020	12/05/2020		No válido	
3	No puntúa		COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO	APLICACION DE LA NUEVA NORMATIVIDAD Y DE LOS FORMULARIOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS		07/02/2013	08/02/2013		No válido	
4	No puntúa	CENDAP		SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		21/10/2010	23/10/2010		No válido	
5	No puntúa		UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS		12/08/2006	14/12/2006		No válido	
6	No puntúa		UNISINU	SEMINARIO DE CONCILIACIÓN		01/04/2003	04/04/2003		No válido	

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Al advertir de la violación flagrante a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO (art. 25 constitucional), al DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), carente de sentido común, sin ningún rigor técnico y conciliadora de mis derechos fundamentales, dentro del término legal respectivo dentro de la Convocatoria de marras, procedí a realizar la reclamación sobre la ponderación final de mis credenciales de estudio y experiencia dentro de la etapa de valoración de antecedentes como se puede colegir de la imagen adjunta a la presente, en estricto cumplimiento de lo esbozado en el ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

The screenshot shows the SIDCA 3 application interface. On the left, there is a sidebar with navigation links: 'Aspirante', 'Inscripción', 'Resultados', 'Reclamaciones' (which is highlighted in blue), 'VRMCP', 'Pruebas Escritas', and 'Valoración Antecedentes'. The main content area has a header 'Reclamaciones VA' with a user icon and the text 'Nombre de usuario: ANTHONY DE JESÚS POLO NAVARRO'. Below this is a message: 'Señor Aspirante: Conforme lo dispone el Acuerdo No. 001 de 2025, del Concurso de Méritos FGN 2024, en su artículo 35, el aplicativo para registrar sus reclamaciones frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, estará habilitado los días hábiles, esto es 14, 18, 19, 20 y 21 de noviembre de 2025.' A table lists a single complaint entry:

Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de Inscripción	Tipo reclamación	Estado	Ver/editar	Eliminar
VA202511000000614	18/11/2025 8:41:01 AM	0071578	Educación y Experiencia	Finalizada		

At the bottom right, there are buttons for 'Registros por página' (5), '1 - 1 of 1', and navigation arrows.

Que la Fiscalía General de La Nación por conducto de la Universidad Libre, procedió a contestar la reclamación confirmando el puntaje obtenido, y negándome el estudio y puntuación del Máster en Dirección y Gestión del Recursos Humanos, argumentando que el título no cumplía con los parámetros establecidos dentro de la convocatoria, máxime cuando dentro del término legal de las reclamaciones en virtud de la etapa de valoración de antecedentes les demostré con los documentos de apostillaje del título expedido por el Ministerio de Justicia de la república de España, de fecha 03 de noviembre de 2020, 4 años antes de la divulgación de la convocatoria y la Resolución 001917 09 FEB 2021, emanada del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, por medio de la cual se sirven Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, otorgado el 12 de mayo de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, a ANTHONY DE JESUS POLO NAVARRO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 11037030, como MAGÍSTER EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, lo cual data de 2011, lo que constituye un hecho cierto y notorio irrefutable, enmarcado en el principio de legalidad de los documentos públicos emanados de autoridades administrativas con el poder para revestirlas de tal condición, y por ende se constituye en una prueba legal incontrovertible en sede administrativa, llena de plenitud legal, amparada en el principio de buena fe constitucional, y que garantiza la autenticidad del título en mención, y deja entrever la actuación arbitraria, anti técnica, y carente de sentido común y rigor profesional del evaluador. Adjunto pantallazos de los documentos oficiales aportados a la presente, que dan cuenta de la validez del título apeado del proceso en mención y que no permiten obtener una mayor ponderación final en la etapa de valoración de antecedentes, la cual sería la mayor para educación formal, de 25 puntos, para un total final de ponderación de evaluación de antecedentes de 73 puntos, lo cual me permitiría escalar lugares de mérito dentro de la convocatoria de marras, y obtendría posicionamiento de elegible dentro de la misma, en virtud de la reglas de ponderación de la convocatoria objeto del presente reclamo judicial.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:	España		
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	RUIDIAZ GARCIA, M ^a CARMEN		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTORA		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA- AREA ALTA INSPECCION DE EDUCACION		
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	LOGROÑO	6. el día the/le	03/11/2020
7. por by/par	MERINO RAMIREZ , RAUL JEFE SECCION CAJA PAGADORA		
8. bajo el número Nº/sous n°	GTJ26/2020/014743		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	 10. Firma: Signature: Signature: MERINO RAMIREZ , RAUL		

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: "<https://sede.mjusticia.gob.es/erregister>"

Código de verificación de la Apostilla (*): AD:mzxe-cvP7-UquZ-zKzA

Este documento está firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see "<https://sede.mjusticia.gob.es/erregister>"

Verification code of the Apostille (*): AD:mzxe-cvP7-UquZ-zKzA

This document has been electronically signed in accordance with the provisions of Articles 42 and 43 of Law 40/2015 of October 1st, of Legal Regime of the Public Sector.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : "<https://sede.mjusticia.gob.es/erregister>"

Code de vérification de l'Apostille (*): AD:mzxe-cvP7-UquZ-zKzA

Ce document a été signé électroniquement d'accord avec le dispositif dans les articles 42 et 43 de Loi 40/2015 du 1 octobre, de Régime juridique de Secteur Public.



(*): Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification.



DELEGACION
GENERAL
TERRITORIAL
LA RIOJA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

001917 09 FEB 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que ANTHONY DE JESUS POLO NAVARRO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 11037030, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, otorgado el 12 de mayo de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2021-EE-000809.

Que el convalidante adjunta copia del título de ABOGADO otorgado el 29 de septiembre de 2005, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de "**acreditación o reconocimiento en alta calidad**. Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen."

Que el artículo 14 establece que, "... para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de

001917 09 FEB 2021

Hoja No. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ANTHONY DE JESUS POLO NAVARRO

y se pudo establecer que el programa de Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos, ofrecido por la Universidad Internacional de la Rioja, España, se encuentra acreditado de acuerdo con el BOE No. 259 del 26 de octubre de 2016.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, otorgado el 12 de mayo de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, a ANTHONY DE JESUS POLO NAVARRO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 11037030, como MAGÍSTER EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpusos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Erika Milleydy Monroy Ortega - 31 de enero de 2021
Revisó: Paul Andres Sayago Porras
Aprueba: GERMAN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. Esa disposición enfatiza que este mecanismo sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, **salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**. Además, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 implementa otra excepción al carácter subsidiario de la acción de tutela, según la cual esta procede cuando la otra vía no sea eficaz.

La Honorable Corte Constitucional¹ ha señalado que los jueces constitucionales deben evaluar las particularidades propias de cada caso concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alterno, más allá de la simple existencia de este y sin olvidar que con ello no puede suplantarse la competencia del juez ordinario². Sobre el particular, también ha sostenido que: “es necesario realizar un análisis sustancial, y no simplemente formal, al evaluar la existencia de mecanismos ordinarios para la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado. En este sentido se ha insistido en que dicha evaluación no debe observar únicamente que el ordenamiento prevea la existencia de recursos o acciones para la solución por la vía jurídica de determinada situación, sino que en el contexto concreto dicha solución sea eficaz en la protección del derecho fundamental comprometido³”.

Ahora bien, del requisito de subsidiariedad, el cual se haya fundado en el carácter residual de la acción de la acción de tutela, es cierto que de vieja data la jurisprudencia constitucional ha sostenido que “la acción de amparo procede como medio principal de protección de los derechos invocados cuando (i) el afectado no dispone de otro recurso judicial dentro del ordenamiento jurídico; o (ii) pese a disponer del mismo, éste no resulte idóneo o particularmente eficaz para la defensa de los derechos amenazados o vulnerados. Adicionalmente, la acción de tutela opera como medio transitorio cuando, aunque existan mecanismos ordinarios vigentes, sea necesario evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se configura ante la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad.”⁴

Pongo a consideración lo anterior debido a que en el entendido que surtida la etapa de valoración de antecedentes donde se me negó el derecho en mención, se procedió a expedir los consolidados finales y la lista de elegibles mediante RESOLUCIÓN No. 0005 29 de enero de 2026, emanada de la Fiscalía General de la Nación, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO

ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”, donde se siguen vulnerando mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO (art. 25 constitucional), al DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), en el entendido que la no puntuación del título oficial de Master en Dirección y Gestión de Recursos Humanos, me impide tener una mejor calificación final, y un mejor lugar dentro de la lista de elegibles respectiva, y vulnera flagrantemente mi derecho de acceso a cargos públicos mediante el sistema de meritocracia, máxime teniendo en cuenta la validez y convalidación por las autoridades extranjeras y nacionales del mismo, bajo el imperio de la ley que regula la materia en nuestro país.

Por lo tanto, solicito respetuosamente al juez en sede constitucional de tutela, para que proceda a acometer las acciones judiciales pertinentes que permitan obtener una real ponderación de mis credenciales académicas, profesionales, y laborales.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos, fundamentos de derecho y pruebas relacionadas, con el mayor respeto, solicito comedidamente:

1. Se amparen mis derechos constitucionales a la Igualdad, al Trabajo, al Debido Proceso, y al Acceso a Cargos Pùblicos por Concurso de Méritos.
2. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, incluir dentro de la ponderación final de la etapa de valoración de antecedentes realizada a mi historia laboral, el título de Máster en Dirección y Gestión del Recursos Humanos, obteniendo una nueva ponderación final de 73 puntos en dicha etapa del proceso.
3. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, Consolidar nuevamente los resultados definitivos de

la convocatoria en mención para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”

4. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, modificar la RESOLUCIÓN No. 0005 29 de enero de 2026 “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419) vacantes definitivas del empleo denominado, FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”, teniendo en cuenta la nueva valoración de antecedentes realizada a mi historia laboral y curriculum vitae, donde se tenga como valido el título de Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos, injustamente apeado, no puntuado dentro de la respectiva valoración de antecedentes, de conformidad con los lineamientos establecidos en la convocatoria y los documentos aportados debidamente dentro de la etapa de inscripciones respectiva.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio.

PRUEBAS

1. Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 (incluye Anexo No. 1 Oferta Pública

de Empleos de Carrera Especial –OPECE).

2. Título Máster Profesional en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
3. Apostillaje emanado Ministerio de Justicia de la república de España.
4. Resolución No. 001917 09 FEB 2021, emanada del Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, Por medio de la cual se resuelve una solicitud en favor del señor, ANTHONY DE JESÚS POLO NAVARRO, identificado con C.C No, 11.037.030, de convalidación del Título de Máster Profesional en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
5. Captura de pantalla No validación Título Máster Profesional en Dirección y Gestión del Recursos Humanos
6. Captura de Pantalla Reclamación Valoración de Antecedentes.

NOTIFICACIONES

- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.
- A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co.

Cordialmente,

ANTHONY DE JESÚS POLO NAVARRO